

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DM-0149-2025
De 5 de mayo de 2025

Secretario General

Fecha: 30 MAY 2025

Por la cual se establece el programa de veedurías ambientales del Ministerio de Ambiente y dicta otras disposiciones.

El suscrito ministro de Ambiente, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 120, establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia;

Que mediante la Ley 8 del 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente) como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional de ambiente; su artículo 2 le asigna promover la participación ciudadana en la formulación y ejecución de políticas, estrategias y actividades ambientales de su competencia;

Que a través de la Ley 9 de 12 de abril de 1995, se aprueba el Convenio de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres en América Central; en su artículo 13 se establecen los pilares de la participación ciudadana al promover la conciencia pública en la necesidad de convocar y usar sustentablemente la riqueza biológica de Panamá;

Que el texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 establece que la administración del ambiente es una obligación del Estado atendiendo a principios rectores;

Que el Decreto Ejecutivo 36 de 28 de mayo de 2018 incluye entre los objetivos de la Dirección de Cultura Ambiental del Ministerio de Ambiente, el desarrollo de estrategias y acciones institucionales mediante la incorporación de la participación ciudadana en la formulación y ejecución de políticas y actividades ambientales; y entre sus funciones, fortalecer las capacidades de las organizaciones sociales para que consoliden su compromiso de participación en la detección, análisis y solución de problemas ambientales que les afectan; y desarrollar actividades de participación ciudadana relacionadas con la gestión de recursos naturales;

Que el Decreto Ejecutivo 57 del 16 de marzo del 2000, regula la participación ciudadana en materia ambiental en la República de Panamá;

Que en seguimiento a la Dirección de Cultura Ambiental, se convoca a organizaciones de la sociedad civil y grupos de base comunitaria para promover su involucramiento en el monitoreo de las actividades de aprovechamiento forestal, dando origen a la iniciativa de veedurías forestales y ambientales, la cual, en su cuarto año de estar activa, se ha fortalecido con la experiencia de iniciativas similares desarrolladas en América Latina;

RESUELVE:

Artículo 1. Creación del programa de veedurías ambientales.

Se establece el programa de veedurías ambientales como instrumento de la participación ciudadana, cuyo objetivo principal es integrar e involucrar a todas las personas naturales,



MINISTERIO DE
Ambiente

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

po. Ego A. Dicks
Secretario General Fecha: 09 MAY 2025

jurídicas, sociedades, fundaciones y grupos comunitarios en la vigilancia, supervisión y reporte de la adecuada gestión ambiental de la República de Panamá.

Artículo 2. Criterios de selección de veedores ambientales.

Seleccionar a los ciudadanos adecuados y comprometidos con el ambiente a fin de escoger a los veedores ambientales que muestren las capacidades adecuadas y disposición para asegurar la imparcialidad, la competencia y la responsabilidad en el proceso de selección.

Requisitos para la selección del comité evaluador para elegir a los veedores ambientales:

1. Experiencia y conocimientos:

- Profesionales ambientales:** incluye expertos con formación y experiencia en áreas como ciencias naturales, biología, ecología y gestión ambiental.
- Juristas ambientales:** involucra a abogados o especialistas en derecho ambiental que puedan garantizar que el proceso de selección cumpla con las normativas legales.
- Representantes de las ONGs ambientales:** selecciona a miembros de organizaciones no gubernamentales con trayectoria en la protección y conservación del medio ambiente, quienes puedan aportar una perspectiva desde la sociedad civil.
- Académicos:** considera la participación de profesores o investigadores de universidades con conocimientos en áreas ambientales y forestales.
- Representantes de entidades públicas y privadas:** incluir a otros miembros de los gremios profesionales interesados en el medio ambiente y la sociedad.

2. Imparcialidad y ética:

- Ausencia de conflictos de interés:** asegura que los veedores no tengan vínculos directos con los candidatos o intereses en las industrias o actividades que serán reportadas por incumplimientos y afectaciones al ambiente.
- Reputación y credibilidad:** seleccionar a los veedores que muestren valores personales de integridad, transparencia y objetividad en sus campos respectivos.

3. Representación de la sociedad civil:

- Participación comunitaria:** involucra a líderes comunitarios o representantes de comunidades locales que puedan aportar conocimientos sobre las necesidades y dinámicas locales en la selección de veedores.
- Equilibrio de género y diversidad:** asegura una representación equitativa de género y diversidad étnica y cultural entre los veedores, reflejando la composición de las comunidades afectadas.

4. Compromiso con la conservación y sostenibilidad:

- Compromiso ambiental:** los veedores deben demostrar un compromiso genuino con la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, lo que garantizará una selección alineada con los objetivos del programa.



MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

pr: Edg A. Sicks
Secretario General Fecha: 05 MAY 2025**5. Transparencia y rendición de cuentas:**

- a. **Claridad en el proceso:** define criterios claros y transparentes para la selección de los veedores, asegurando que estén de acuerdo con estos criterios desde el inicio.
- b. **Documentación del proceso:** implementa mecanismos para documentar y justificar las decisiones tomadas durante el proceso de selección, lo que fortalecerá la credibilidad del programa.

Artículo 3. Responsabilidades y obligaciones de los veedores ambientales. Las responsabilidades y obligaciones de los veedores ambientales en el marco de la actividad incluyen las siguientes:

Responsabilidades:**1. Identificar problemas ambientales:**

- a. Vigilar y evaluar la gestión de los recursos naturales, asegurando el cumplimiento de las normativas vigentes.

2. Supervisar áreas de interés ecológico y ambiental:

- a. Realizar recorridos regulares en bosques, manglares y otras áreas de importancia ecológica para identificar posibles amenazas o irregularidades.

3. Supervisar y reportar todo tipo de contaminación y emisiones:

- a. Vigilar las posibles fuentes de contaminación hídricas, terrestres y atmosféricas, reportando cualquier incumplimiento.

4. Educar y sensibilizar a la comunidad:

- a. Participar en la educación ambiental y concienciación de las comunidades locales sobre la importancia de la conservación ambiental y el uso sostenible de los recursos naturales.

5. Documentar y reportar hallazgos:

- a. Mantener registros detallados de sus observaciones (fotos, videos, lugar, fecha y hora) y reportar cualquier irregularidad a las autoridades competentes como prioridad.

6. Colaborar en medidas correctivas:

- a. Trabajar junto con las autoridades y otros actores en la implementación de medidas preventivas y correctivas cuando se detecten posibles violaciones o amenazas al ambiente.

Obligaciones:**1. Representar a la sociedad civil:**

- a. Actuar como representantes de la comunidad en la vigilancia y defensa del patrimonio ambiental.

Ministerio de Ambiente
Resolución DM-0144-2025
Fecha: 5-5-2025
Página 3 de 6



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO682E0452B1E8E** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 09 MAY 2025

2. Participar en todas las capacitaciones y actividades programadas:

- a. Asistir puntualmente y participar activamente en las inducciones, actualizaciones, talleres, seminarios y misiones programadas por el programa.

3. Informar sobre conflictos de interés:

- a. Notificar cualquier conflicto de interés que pueda afectar su capacidad para desempeñar sus funciones de manera imparcial.

4. Promover la participación ciudadana:

- a. Fomentar la incorporación de nuevos participantes al programa de veedurías ambientales.

5. Ser veraces y transparentes:

- a. Comunicar con honestidad todas las observaciones y hallazgos, garantizando la transparencia en su trabajo.

6. Respetar y proteger los recursos naturales:

- a. Defender, proteger y salvaguardar el patrimonio nacional.

Artículo 4. Requisitos para ser veedor ambiental.

Los requisitos para ser veedor ambiental en el programa de veedurías ambientales se incluyen los siguientes:

1. Ser mayor de edad.
2. Contar con cédula de identificación personal vigente.
3. Gozar de buena salud y condiciones físicas adecuadas.
4. Saber nadar.
5. Demostrar un interés comprobado en temas ambientales.
6. Tener disponibilidad para capacitaciones y misiones programadas.
7. No tener conflictos de interés con los actores involucrados.
8. Mostrar conducta ética e imparcial.
9. Disposición al voluntariado.
10. Cumplir con la formación específica para veedores.

Artículo 5. Prohibiciones.

No podrán desempeñarse como veedores ambientales los ciudadanos que mantengan permisos, concesiones o autorizaciones ambientales vigentes.

Artículo 6. Procedimiento para la designación de veedores ambientales.

El procedimiento para la designación de los veedores ambientales será el siguiente:

1. **Convocatoria Pública:** Se abrirá una convocatoria pública en el sitio web oficial del Ministerio de Ambiente y otros medios disponibles, para invitar a los interesados a postularse como veedores ambientales. La convocatoria especificará los requisitos y el proceso de inscripción.
2. **Recepción de Solicitudes:** Los interesados deberán completar un formulario de inscripción, en el cual deberán presentar sus credenciales y justificar su idoneidad.

MINISTERIO DE
Ambiente

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Firma]
Secretario General Fecha: 09 MAY 2025

para ejercer el rol de veedor ambiental. Esto incluye su experiencia, formación académica y cualquier otro documento que considere pertinente.

3. **Evaluación de Candidatos:** El Ministerio de Ambiente, a través de una comisión de selección, evaluará las solicitudes recibidas en función de los criterios establecidos en el Artículo 2 de la presente resolución. La comisión verificará la idoneidad de los candidatos y seleccionará aquellos que cumplan con los requisitos.
4. **Capacitación:** Los candidatos seleccionados serán sometidos a un proceso de capacitación para garantizar que comprendan las responsabilidades, funciones y deberes que conlleva el cargo de veedor ambiental. La capacitación incluirá aspectos técnicos, legales y éticos relacionados con la protección y conservación del medio ambiente.
5. **Designación Formal:** Una vez completada la capacitación, los veedores serán formalmente designados y recibirán un nombramiento oficial por parte del Ministerio de Ambiente. Este nombramiento podrá ser revocado en cualquier momento si se incumplen los términos establecidos en la presente resolución.

Artículo 7. Funciones de los veedores ambientales.

Las funciones principales de los veedores ambientales serán:

1. **Monitorear las actividades relacionadas con la gestión ambiental** para detectar posibles infracciones o irregularidades en el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.
2. **Realizar observaciones** sobre el estado de los ecosistemas y recursos naturales de las áreas asignadas, informando sobre cualquier cambio significativo que pueda tener un impacto negativo en el ambiente.
3. **Asistir en las auditorías y evaluaciones ambientales** realizadas por el Ministerio de Ambiente o en colaboración con otras instituciones competentes.
4. **Promover la participación de la comunidad en la toma de decisiones ambientales** mediante la difusión de información sobre actividades, programas y políticas públicas relacionadas con la gestión ambiental.
5. **Presentar informes periódicos** sobre sus hallazgos, incluyendo la documentación fotográfica y descriptiva que permita validar las observaciones realizadas durante las inspecciones.
6. **Sugerir medidas correctivas o preventivas** que contribuyan a la mejora de la gestión ambiental en el territorio asignado.
7. **Fomentar el cumplimiento de la legislación ambiental** mediante la concienciación de las partes involucradas sobre la importancia de la conservación del medio ambiente.

Artículo 8. Mecanismos de seguimiento y evaluación.

Para garantizar el correcto desempeño de los veedores ambientales, se establecerán mecanismos de seguimiento y evaluación periódicos, los cuales incluirán:

1. **Informes periódicos:** Los veedores deberán presentar informes trimestrales al Ministerio de Ambiente detallando sus observaciones, hallazgos y actividades realizadas en el periodo correspondiente.
2. **Evaluación de desempeño:** El Ministerio de Ambiente realizará evaluaciones anuales del desempeño de los veedores, considerando la calidad de los informes, la efectividad de sus observaciones y su participación en las actividades programadas.
3. **Revisión de acciones correctivas:** En caso de detectar deficiencias en las labores de los veedores, se realizarán revisiones y se les proporcionarán recomendaciones para mejorar su desempeño.

Ministerio de Ambiente
Resolución DM-0149-2025
Fecha: 5-5-2025
Página 5 de 6



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO682E0452B1E8E** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Signature]
Secretario General Fecha: 09 MAY 2025

Artículo 9. Beneficios para los veedores ambientales.

El Ministerio de Ambiente podrá ofrecer beneficios a los veedores ambientales, los cuales pueden incluir:

1. **Certificados de participación** que reconozcan su labor y contribución al monitoreo ambiental.
2. **Acceso a capacitaciones y eventos especializados** relacionados con la gestión ambiental.
3. **Incentivos para la participación activa**, como subsidios para transporte o materiales educativos.
4. **Colaboración en proyectos de investigación** o conservación ambiental dentro de sus áreas de influencia.

Artículo 10. Duración y revocación del nombramiento.

El nombramiento de los veedores ambientales tendrá una duración inicial de **un (1) año**, renovable por períodos sucesivos. El Ministerio de Ambiente podrá revocar el nombramiento en cualquier momento si se demuestra que el veedor no cumple con los requisitos, las responsabilidades o las obligaciones establecidas en esta resolución.

Artículo 11. Financiamiento.

Los recursos necesarios para implementar el programa de las veedurías ambientales serán financiados por el Ministerio de Ambiente, a través de su presupuesto institucional, así como mediante alianzas estratégicas con organizaciones nacionales e internacionales comprometidas con la conservación ambiental.

Artículo 12. Publicación.

La presente resolución será publicada en el sitio web oficial del Ministerio de Ambiente, así como en otros medios que permitan su divulgación efectiva. El Ministerio de Ambiente se encargará de la implementación de las disposiciones contenidas en la Resolución.

Artículo 13. Vigencia.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Cinco (5) del mes de Mayo del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Signature]

JUAN CARLOS NAVARRO

Ministro

